



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, septiembre siete (7) de dos mil veintidós ( 2022 )

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de CARLOS PEÑA PINO C.C. No 4934603 contra JULIO CESAR DIAZ CRUZ C.C. 12123051 RAD. 41001-41-89-004-2022-00207-00.

Vencido como se encuentra el termino de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso como Curador Ad Litem de JULIO CESAR DIAZ CRUZ, se designa al profesional del derecho Dr. JOIMER OSORIO BAQUERO para que asuma el cargo, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de compulsar copias a la autoridad competente. Envíese por correo electrónico la comunicación y las actuaciones necesarias.

Notifíquese,  
La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Lmc.